

Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 081-530/90, 941-337/90, 941-2.233/89, 941-300/90, S-974/89 y S-53/90	1.342
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Solía Internacional, S. A.», dedicada a la segunda transformación de la madera y expedientes números 77/88, 521/88, 1.034/88, 1.441/88 y 405/89	1.343
Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Extravíos de resguardos de depósito	1.344

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Castro Urdiales. — Concurso para presentación de proyectos o anteproyectos para construcción de un aparcamiento subterráneo	1.345
Potes. — Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir para la subasta del corcho	1.346
Junta Vecinal de Udalla. — Subasta de aprovechamientos forestales	1.346

3. Economía y presupuestos

Hazas de Cesto. — Aprobar provisionalmente las ordenanzas fiscales de los impuestos y precios públicos	1.347
Hermanidad de Campoo de Suso. — Confeccionado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para 1990 ..	1.351
San Roque de Riomiera. — Confeccionado el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para 1990	1.352

Laredo. — Exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para 1990, aprobados los padrones de contribuyentes de las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras, agua, alcantarillado, servicios prestados en el mercado municipal de abastos y por utilización de kioscos para 1990 ..	1.352
---	-------

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de apertura de garaje ..	1.352
Liérganes. — Aprobado estudio de detalle promovido por «CO. HI. RA, S. L.»	1.352
Alfoz de Lloredo. — Cesión gratuita de una finca a la Diputación Regional de Cantabria para la construcción de viviendas sociales	1.353

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 97/90, 632/89, 435/88 y 749/89	1.353
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 600/89 (cuatro expedientes)	1.354
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 668/89 y 652/89 ..	1.355
Tribunal Constitucional. — Expediente número 904/90	1.355
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Expediente número 401/87	1.355
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Logroño. — Expediente número 45/89	1.356
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 488/87	1.356
Juzgado de lo Penal Número Uno de Santander. — Expediente número 25/90	1.356

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-530/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Inmobiliaria Paseo del Alta, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cien mil (100.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», domiciliada últimamente en plaza del Príncipe, 4-2.º G (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 339

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-337/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Santiago Fernández Bordás, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Santiago Fernández Bordás, domiciliado últimamente en calle Ruiz de Alda, 14, escalera izquierda 1 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 337

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-2.233/89 se sustancia acta de infracción, levantada a don Manuel Anievas Toca, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Manuel Anievas Toca, domiciliado últimamente en calle Daoiz y Velarde, 17 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 340

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-300/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Decoral Dos, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Decoral Dos, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en calle General Díez Villegas, 6 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de marzo de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G. 331

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-974/89, seguido contra don Francisco Casas López, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Francisco Casas López, domiciliado en B. Corbán, sin número, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Francisco Casas López, domiciliado últimamente en B. Corbán, sin número, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de marzo de 1990.—El secretario (ilegible). 321

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-53/90, seguido contra don Luis A. Ernenwein González, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Luis A. Ernenwein González, domiciliado en Alcázar de Toledo, 3, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Luis A. Ernenwein González, domiciliado últimamente en Alcázar de Toledo, 3, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de marzo de 1990.—El secretario (ilegible). 327

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA
Convenio colectivo de la empresa «Solía Internacional, S. A.», dedicada a la Segunda Transformación de la Madera
TABLA SALARIAL PARA 1990

CATEGORÍAS	DÍA/MES	ANUAL	AÑO 1990
Personal obrero			
—Jefe de taller	2.963	1.303.720	1.268
—Encargado	2.634	1.158.960	1.127
—Oficial 1. ^a	2.341	1.030.040	1.001
—Oficial 2. ^a	2.166	953.040	927
—Ayudante	2.080	915.200	890
—Peón especialista	2.080	915.200	890
—Peón	2.048	901.120	876
—Aprendiz 16 años	749	329.560	—
—Aprendiz 17 años	1.109	487.960	—
—Aprendiz 18 años	1.796	790.240	768
Personal subalterno			
—Todas categorías	61.466	891.257	866
Personal administrativo			
—Jefe	79.026	1.145.877	1.114
—Oficial 1. ^a	70.257	1.018.727	990
—Oficial 2. ^a	64.988	942.326	916
—Auxiliar	61.466	891.257	866

Personal técnico

—La retribución de este personal se pactará libremente entre la empresa y los interesados.

NOTA: Los valores de las horas extraordinarias señalados en este anexo se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complementos por antigüedad que les corresponda.

Santander a 27 de abril de 1990.—El director provincial, Gonzalo Burgués Mogro.

397

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Instituto Nacional de Empleo

Vistos los expedientes números 77/88, 521/88, 1.034/88 y 1.441/88 de la empresa «Soyan, S. L.», domiciliada en Santiago de Cartes, 44, Cartes, número patronal de la Seguridad Social 39/39.644/54, y número de identificación fiscal B-39.060.900, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.992/84, de 31 de octubre, por la contratación para la formación de la trabajadora doña Ana Isabel López Miera, documento nacional de identidad número 13.935.221;

Resultando: Que esta Dirección Provincial del INEM en Cantabria concedió, mediante Resoluciones de fechas 29 de marzo, 18 de julio, 1 de octubre y 28 de noviembre de 1988, respectivamente, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 23.400, 20.520, 20.520 y 20.520 pesetas, respectivamente, por la trabajadora contratada;

Resultando: Que con fecha 3 de mayo de 1989 esta Dirección Provincial comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 16.1 del R. D. 1.992/84, requiriéndole para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones

que considerase oportunas, a lo que la empresa no respondió;

Considerando: Que esta Dirección Provincial es competente para resolver los expedientes de referencia, de conformidad con los artículos 11.b), y 74.2 de la Ley 11/77, de 4 de enero, General Presupuestaria, y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de marzo de 1988;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 16.1 del R. D. 1.992/84 y los artículos 28.3 y 28.4, en relación con el artículo 45.5 de la Ley 8/88, sobre infracción y sanciones de orden social, que determinan causas de pérdida de tales beneficios, así como la obligación, en todo caso, de la devolución de las cantidades no aplicadas o aplicadas incorrectamente, circunstancias que se dan en el caso presente;

Considerando: Que en la tramitación de estos expedientes se han observado las prescripciones legales, y

Vistas las disposiciones legales citadas y las de general aplicación,

Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas:

Acuerda declarar la obligación de la empresa «Soyan, S. L.», con domicilio en Cartes, calle Santiago

de Cartes, 44, de reintegrar las cantidades correspondientes a las subvenciones por la contratación en formación de la trabajadora doña Ana Isabel López Miera indebidamente percibidas.

Notifíquese esta Resolución a la interesada en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá proceder al ingreso de las cantidades indebidamente percibidas a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Cantabria; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM, haciéndole saber que si no se satisface la deuda en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Con esta fecha se comunica esta Resolución a la Tesorería Territorial para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a la reducción de las cuotas de la Seguridad Social.

Contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el director general del INEM en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Santander, 18 de diciembre de 1989.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López. 391

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Instituto Nacional de Empleo

Visto el expediente número 405/89 de la empresa «Socabasa, S. C.», con número patronal de la Seguridad Social 39/44.617/80, C. I. F. G-39.202.536, domiciliada en El Astillero, calle Rivas, número 16, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 1.992/84, de 31 de octubre, por la contratación para la formación del trabajador don Rafael Ateca Peña, documento nacional de identidad número 13.789.803;

Resultando: Que esta Dirección Provincial del INEM en Cantabria concedió, mediante Resolución de fecha 31 de marzo de 1989, los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 20.520 pesetas por el trabajador contratado;

Resultando: Que con fecha 18 de agosto de 1989 esta Dirección Provincial comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 16.2 del R. D. 1.992/84, requiriéndole para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no respondió;

Considerando: Que esta Dirección Provincial es competente para resolver los expedientes de referencia, de conformidad con los artículos 11.b), y 74.2 de la Ley 11/77, de 4 de enero, General Presupuestaria, y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de marzo de 1988;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 16.2 del R. D. 1.992/84, y en relación con la Ley 8/88, sobre infracción y sanciones de orden social, que determinan causas de pérdida de tales beneficios, así como la obligación, en todo caso, de la devolución de las cantidades no aplicadas o aplicadas incorrectamente, circunstancias que se dan en el caso presente;

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales, y

Vistas las disposiciones legales citadas y las de general aplicación,

Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas:

Acuerda declarar la obligación de la empresa «Socabasa, S. C.», domiciliada en El Astillero, calle Rivas, número 16, de reintegrar las cantidades correspondientes a la subvención por la contratación en formación del trabajador don Rafael Ateca Peña, indebidamente percibida.

Notifíquese esta Resolución a la interesada en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá proceder al ingreso de las cantidades indebidamente percibidas a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Cantabria; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM, haciéndole saber que si no se satisface la deuda en período voluntario se exigirá en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Con esta fecha se comunica esta Resolución a la Tesorería Territorial para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a la reducción de las cuotas de la Seguridad Social.

Contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el director general del INEM en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Santander, 4 de enero de 1990.—El director provincial del INEM, Juan Carlos Otero López. 392

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Dependencia Regional de Recaudación

Sección de Depósitos

ANUNCIO OFICIAL

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico sin interés, de esta sucursal de la Caja General de Depósitos números 1.985 de entrada y 1.748 de registro, de fecha 22 de noviembre de 1982, a nombre de «Real Compañía Asturiana, S. A.» y a disposición del Ministerio de Industria y Energía, Dirección Provincial en Cantabria, por ocupación de las fincas números 64 y 94, propiedad de doña Emilia Álvaro Velarde, por importe de 93.288 pesetas; se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Dependencia Regional de Recaudación

de esta Delegación de Hacienda, con conocimiento de que una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander a 17 de abril de 1990.—El delegado de Hacienda Especial, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Dependencia Regional de Recaudación

Sección de Depósitos

ANUNCIO OFICIAL

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico sin interés, de esta sucursal de la Caja General de Depósitos números 1.988 de entrada y 1.757 de registro, de fecha 22 de noviembre de 1982, a nombre de «Real Compañía Asturiana, S. A.» y a disposición del Ministerio de Industria y Energía, Dirección Provincial en Cantabria, por ocupación de la finca número 94 bis, propiedad de don Federico Fernández González, por importe de 23.722 pesetas; se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Dependencia Regional de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, con conocimiento de que una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander a 17 de abril de 1990.—El delegado de Hacienda Especial, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Dependencia Regional de Recaudación

Sección de Depósitos

ANUNCIO OFICIAL

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito necesario en metálico sin interés, de esta sucursal de la Caja General de Depósitos números 1.970 de entrada y 1.733 de registro, de fecha 22 de noviembre de 1982, a nombre de «Real Compañía Asturiana, S. A.» y a disposición del Ministerio de Industria y Energía, Dirección Provincial en Cantabria, por ocupación de la finca número 94 bis, propiedad de don Federico Fernández González, por importe de 66.018 pesetas; se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Dependencia Regional de Recaudación de esta Delegación de Hacienda, con conocimiento de que una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y

«Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander a 17 de abril de 1990.—El delegado de Hacienda Especial, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Concurso para presentación de proyectos o anteproyectos para construcción de un aparcamiento subterráneo

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de abril de 1990, y según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953; Ley de Contratos del Estado, de 9 de abril de 1965, y su Reglamento, de 25 de noviembre de 1975 y disposiciones concordantes, se anuncia el siguiente concurso:

Objeto del contrato: Es la convocatoria de un concurso público para la presentación de un proyecto básico o anteproyecto suscrito por facultativo competente en ideas sobre la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo en el subsuelo de la avenida de La Constitución (parque Amestoy) y así como de la remodelación y ajardinamiento de la superficie acotada.

Contraprestación: Al ganador del concurso se le abonará el importe del proyecto de ejecución por la empresa adjudicataria de las obras, haciéndose constar que como son dos proyectos separados, los de aparcamiento subterráneo y los de la remodelación de la zona y ajardinamiento, pueden ser diferentes las personas ganadoras del concurso, abonándose de forma individual cada uno de los proyectos ganadores.

Si transcurrido un año no se hace la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, se abonarán los proyectos básicos al ganador del concurso, por cada uno de los proyectos.

Plazo: El plazo para la redacción del proyecto o anteproyectos, será establecido entre la publicación del «Boletín Oficial del Estado» y la apertura de plicas, es decir, un mes de plazo.

Pliegos de condiciones: Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas municipales durante ocho días, de las nueve a las catorce horas, conforme al siguiente modelo:

Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del bien..., convocada por el Ayuntamiento de..., con el siguiente modelo:

Don..., mayor de edad, con domicilio en..., documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de...) como acredita por..., enterado de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha... y «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., toma

parte en el concurso convocado, comprometiéndose a la presentación de un (proyecto o anteproyecto), con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecido en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Se acompaña justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

Acepta plenamente el pliego de condiciones del concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

Lugar, fecha y firma.

Documentos: El concursante presentará una memoria comprensiva de sus referencias técnicas, profesionales y especiales relacionadas con la materia del concurso, teniendo amplia libertad para desarrollar todas las ideas que considere convenientes en base a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, pudiendo publicar si lo estima conveniente el ganador del concurso, el proyecto de ideas en todos los medios de difusión que considere oportunos.

Apertura de pliegos: La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente a transcurrido un mes desde la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Castro Urdiales a 24 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril actual, se aprobaron los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y pliego de condiciones particulares que han de regir para la subasta del corcho en el monte Tolives y Valmayor y en el monte La Viorna, pertenecientes a este Ayuntamiento, cuyo expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales, conforme el artículo 122 del texto refundido de Régimen Local, podrán presentarse reclamaciones.

Simultáneamente y dentro del plazo indicado, se anuncia pública subasta para el aprovechamiento de 1.863,20 Qm. de corcho, en los montes Tolives y Valmayor (número 117 del C. U. P.), en el Tranzón II, Subtranzones 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 10, y monte de La Viorna, de L. D., pertenecientes a este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes cláusulas:

—El precio de licitación es de 1.863.200 pesetas.

—El contratista queda obligado a:

1.º Recuperación de veredas maestras.

2.º Limpieza de pies de árboles en un radio de 3 metros.

3.º Preparación de caminos para la saca del corcho.

4.º Saca de corcho quemado, segundero y bornizo.

La liquidación se realizará a resultas del peso obtenido sobre camión en báscula pública. El peso del cor-

cho sacado se realizará como máximo a los diez días de la saca.

—El contratista deberá demostrar su capacidad para realizar dichos trabajos y experiencia en montes similares.

—Será necesario que el contratista posea licencia fiscal correspondiente.

—El contratista debe estar al corriente de pagos a la Seguridad Social y Hacienda Pública, según certificados que deberán ser presentados.

—Deberá constituirse una fianza provisional del 4% del precio de licitación. La fianza definitiva se fija en el 4% del importe de la adjudicación.

La apertura de pliegos se efectuará el día siguiente hábil en que se cumpla el plazo de exposición, a las doce horas en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Caso de ser aceptadas reclamaciones que contra el pliego de condiciones se hubieren presentado, se suspenderá la licitación.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, documento nacional de identidad..., profesión..., vecino de..., enterado de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., número... y de las condiciones exigidas para tomar parte en la subasta de..., en nombre propio (o como representante de...), ofrece por el remate la cantidad de... (en letra y número).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Potes, 10 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE UDALLA

(Ayuntamiento de Ampuero)

ANUNCIO

Se sacan a subasta los aprovechamientos forestales de los montes consorciados, comprendidos en el aprovechamiento extraordinario, aprobado por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, para el monte La Bortosa, de la pertenencia de esta Junta Vecinal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: Será el señalado para cada lote en el citado plan de aprovechamientos, según se detalla:

—Monte consorciado con don Alfredo Cano, 1.020.000 pesetas (2.900 eucaliptos en 339 metros cúbicos).

—Monte consorciado con don Felipe Abascal O., 696.000 pesetas (1.875 eucaliptos en 225 metros cúbicos).

—Monte consorciado sitio Llano Viejo, 2.200.000 pesetas (3.080 eucaliptos en 501 metros cúbicos).

—Monte consorciado sitio Llano Viejo, 1.000.000 de pesetas (879 pinos en 436 metros cúbicos).

—Monte consorciado con don Basilio Canales Aja y don Francisco Sanz Llanos, 1.400.000 pesetas (3.500 eucaliptos en 400 metros cúbicos).

—Monte consorciado con doña Josefa Oteo Ortega, 1.275.000 pesetas (3.300 eucaliptos en 330 metros cúbicos).

—Monte consorciado con don Manuel Pérez Expósito, 1.067.000 pesetas (2.881 eucaliptos en 276 metros cúbicos).

—Monte consorciado con don Jesús Arenas Isa, 150.000 pesetas (700 eucaliptos en 44 metros cúbicos).

—Monte consorciado con don José Ortiz Zabaleta, 150.000 pesetas (260 eucaliptos en 40 metros cúbicos).

Fianza: El 4% del importe de la tasación de cada lote, más otro 6% como garantía de reparación de pistas.

Proposiciones: Se presentarán en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en sobre cerrado, junto con la documentación correspondiente, en la Secretaría del Ayuntamiento de Ampuero, en horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Apertura de plicas: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones: Regirán los pliegos general y especial de condiciones técnico-facultativas vigentes.

En caso de resultar desierto algún lote, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles siguientes a la apertura de plicas.

Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad número..., con domicilio en..., enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., opta por los siguientes lotes por las cantidades que se indican:

Lote..., pesetas...

Fecha y firma del interesado.

Udalla (Ampuero), 25 de abril de 1990.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1.989, aprobó provisionalmente el establecimiento y las Ordenanzas Fiscales de los impuestos y precios públicos, que a continuación se detallan:

- Ordenanza Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Precio Público Suministro de agua.
- Ordenanza Precio Público Apertura de calicatas.
- Ordenanza Precio Público Ocupaciones del Subsuelo, vuelo y suelo de la vía pública.
- Ordenanza Precio Público Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.
- Ordenanza Tasa Licencias Urbanísticas.
- Ordenanza Tasa Recogida de Basuras.
- Ordenanza Tasa Expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza Tasa Licencia Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza Tasa Alcantarillado.

No habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado asimismo en el artículo 17.4 de la citada Ley, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de impuestos, tasas y precios públicos señalados, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Santander en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de los textos en el citado Boletín Provincial.

Beranga, a 20 de Febrero de 1.990.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo. Martín Arnaiz Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ORDENANZA NUM. 5 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.-Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.-1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán:

TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA.

VIVIENDAS, POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO	MINIMO 50 m3	SEMESTRALES 793 Pts.
	50-100 m3	28 Pts. m3
	EXCESO	36 Pts. m3

LOCALES COMERCIALES, POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO	MINIMO 60 m3	SEMESTRALES 960 Pts.
	60-100 m3	22 Pts. m3
	EXCESO	31 Pts. m3

FABRICAS Y TALLERES, POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO	MINIMO 60 m3	SEMESTRALES 960 Pts.
	60-100 m3	22 Pts. m3
	EXCESO	31 Pts. m3

ARTICULO 4.-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad (1) Semestral

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por Ayuntamiento Pleno de 14 de Noviembre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha de Febrero



(1) Mes, bimensual, trimestral, etc.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ORDENANZA NUM. 6 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS

ARTICULO 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- 1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Asimismo están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, 28 de diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

ARTICULO 3.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de licencia.
 - b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
 - c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar de la Tarifa de este epígrafe, el por ciento.
 - d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.
- Las cuotas exigibles son las siguientes:

CONCEPTOS	Pesetas
Enganches a la red de aguas, por cada uno la cantidad de veinte mil (20.000) pesetas.-	

ARTICULO 4.- 1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de este precio público.

- 2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
- 3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo se puede llevar a cabo cuando se obtiene la licencia.
- 4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
- 5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
- 6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc...) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.
- 7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión a la red de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se procede a la perfecta reparación de aquellos para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la

correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La Sección Técnica municipal, comunicará a la Alcaldía el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

ARTICULO 5.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 14 Noviembre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de Febrero



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ORDENANZA NUM. 7 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.- 1. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en:

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 4.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que señalen las leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 45 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 30 de julio de 1987 (Disposición Adicional Octava de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988.)

3. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

ARTICULO 5.- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTICULO 6.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 14 Noviembre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de Febrero



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ORDENANZA NUM. 8 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.- 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las que se indican:

Table with columns: CONCEPTOS Y CLASE DE INSTALACION, UNIDAD ADEUDO, PESETAS (Al día, Al mes, Al Trimestre). Row: Puestos de venta, casetas, quioscos, etc. UNIDAD ADEUDO: 1m2, PESETAS: 50.

ARTICULO 4.- 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos de puestos de venta, barracas, casetas, instalaciones de espectáculos, atracciones, etc., podrán sacarse a subasta pública antes de la celebración de ferias o mercados, con indicación de tipo de licitación previamente aprobado por el Ayuntamiento, salvo que figure en las tarifas de esta Ordenanza. La cantidad acordada servirá de base, como mínimo, en la posible licitación.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fué adjudicada o autorizada, satisfará por cada unidad de adeudo utilizada de más, el cien por 100 del precio establecido, sin perjuicio de la multa y responsabilidades derivadas de la utilización de terrenos no autorizados.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2. a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del territorio del Municipio.

b) Los servicios técnicos o de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si existieran, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los solicitantes o interesados la correspondiente licencia.

5.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a otras personas ni tampoco subarrendadas a terceros. El incumplimiento de la norma anterior dará lugar a la inmediata anulación de la licencia concedida, sin perjuicio de que los interesados abonen las cantidades que correspondan.

ARTICULO 6.- 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorización de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se considerará definitivo al concederse la licencia.

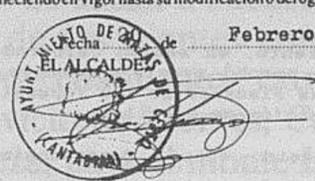
b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluídas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por

en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 14 Noviembre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de Febrero



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenanza Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 134/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

-2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

ARTICULO 3.- 1. Sean sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

-2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

-2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- 1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre Bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible de la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTICULO 6.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El ... por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
b) El ... por ciento, en el supuesto 1. b) del artículo anterior.
c) El ... por ciento, en las parcelaciones urbanas.
d) El de ... pesetas por m. cuadrado de cartel, en el supuesto 1. d) del artículo anterior.
6) Fijo de 3.000 pts. para obras menores.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del ... por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTICULO 7.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9.- 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTICULO 10.- 1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5. 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística. Se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de Noviembre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de Febrero de 1.990



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ORDENANZA FISCAL NUM. 10 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o desechos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, desechos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

- 3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
b) Recogida de escombras y cenizas de calefacciones centrales.
c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Epígrafe 1.- Viviendas

Por cada vivienda
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos

- A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza.
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas por cada plaza.
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza.
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.

- A) Supermercados, economatos y cooperativas.
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas.
C) Pescaderías, carnicerías y similares.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

- A) Restaurantes.
B) Cafeterías.
C) Whiskerías y pubs.
D) Bares.
E) Tabernas.

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.

- A) Cines y teatros.
B) Salas de fiestas y discotecas.
C) Salas de bingo.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

- A) Centros Oficiales.
B) Oficinas Bancarias.
C) Grandes Almacenes.
D) Demás locales no expresamente tarifados.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales

Por cada despacho
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de UN MES.

ARTICULO 7.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del

ARTICULO 8.- 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará SEMESTRALMENTE.

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 14 de Noviembre de 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha de 20 de Febrero de 1.990



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO
ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento (92).

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2.- Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (95) señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivan el devengo.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Table with 2 columns: Description of services (Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento, Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes) and Fees (Pesetas). Fees range from 0 to 100.-Pts.

ARTICULO 7.-La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Table with 2 columns: Description of services (Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento, Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes, Epígrafe tercero: Certificaciones y computas, Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales, Epígrafe quinto: documentos relativos a servicios de urbanismo) and Fees (Pesetas). Fees range from 0 to 200.-Pts.

Table with 2 columns: Description of services (Epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo, Epígrafe séptimo: Contratación de obras y servicios, Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, Certificaciones de obras, cada una, Actas de recepción de obras, cada una, Epígrafe octavo: Otros expedientes o documentos, Sello Municipal) and Fees (Pesetas). Fees range from 0 to 50.-Pts.

ARTICULO 8.-No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 9.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero resuelve en su beneficio.

ARTICULO 10.-1. La Tasa se exigirá en régimen de autoiquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 11.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 14 de Noviembre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación en el

Boletín Oficial de Cantabria 1 de Enero de 1.990.

y comenzará a aplicarse a partir del día

permaneciendo en vigor hasta la modificación o derogación expresas.



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 12 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de Apertura de Establecimientos que se registró por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88 de 28 de diciembre.

ARTICULO 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

ARTICULO 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTICULO 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Constituye la base imponible de la Tasa la renta anual que corresponda al establecimiento, cuya determinación se hará observando las siguientes reglas:

1. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo del interés básico del Banco de España al valor catastral que dicho establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. En los demás casos, la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento, por razón del contrato de arriendo, subarriendo, cesión o cualquier otro tipo que ampare su ocupación, con inclusión de los incrementos y cantidades asimiladas a la renta, en su caso.

Si en el contrato apareciesen pactadas diferentes rentas para períodos distintos, se tomará como base la mayor, aunque corresponda a períodos anteriores o posteriores a la solicitud de la licencia.

Cuando la renta pactada sea inferior a la que resultase de aplicar la regla anterior, se tomará como base imponible esta última.

3. Cuando en un mismo local existan, sin discriminación en el título de ocupación del mismo, espacios destinados a vivienda y a establecimiento sujeto a la Tasa, la base de este último será la que proporcionalmente a su superficie le corresponda en el importe total de la renta anual que, conforme a las reglas precedentes, se imputa a dicho local, calculada con arreglo a lo previsto en las reglas anteriores.

ARTICULO 6.-1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del ... por ciento sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plaza o vía pública en que esté ubicado el establecimiento, si existe clasificación de vías aprobada por la Corporación.

2. Se establecen los siguientes coeficientes correctores según la categoría de las calles, plazas o vías públicas de este Municipio.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

4. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de posteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el UNO por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTICULO 7.- No se concederá extensión ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTICULO 8.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9.-1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o costo de construcción del mismo, en su caso.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTICULO 10.-1. Fianlizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

ARTICULO 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 14 de Noviembre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de Febrero de 1990



Ayuntamiento de HAZAS DE GESTO

ORDENANZA FISCAL NUM. 13 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija pesetas: 15.207.-

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de Noviembre de 1.989 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 20 de Febrero de 1.990



AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE GESTO

ORDENANZA FISCAL NUM. 14 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 1.- 1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
B) Obras de demolición.
C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
D) Alineaciones y rasantes.
E) Obras de fontanería y alcantarillado.
F) Obras en cementerios.
G) Movimientos de tierras y cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTICULO 2.- 1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, sino fueran los propios contribuyentes.

ARTICULO 3.- 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTICULO 4.- El tipo de gravamen, será el (1) DOS por ciento de la base imponible.

ARTICULO 5.- 1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 6.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 7.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 14 de Noviembre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará

a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha 20 de Febrero de 1990



(1) Ver artículo 103 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8.- 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Confecionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, referido al ejercicio de 1990, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de posibles reclamaciones.

Hermandad de Campoo de Suso, 24 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

ANUNCIO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, referido al ejercicio de 1990, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

San Roque de Riomiera, 24 de abril de 1990.—El alcalde, D. Vicente Ruiz Samperio.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo 6.º del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público en las dependencias del Servicio Municipal de Intervención del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio de 1990, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las reclamaciones que se estimen pertinentes pueden presentarse, durante el referido plazo, ante el señor gerente territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito en la plaza Obispo Eguino y Trecu, 3, Santander.

Laredo, 25 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 18 de abril de 1990, aprobó los padrones de contribuyentes de las tasas por prestación de servicios de recogida de basuras, agua y alcantarillado, correspondientes al ejercicio de 1990 (primer trimestre).

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos, y los correspondientes recibos, en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de las reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 1 al 30 de junio de 1990. A partir del 1 de julio se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva con el recargo del 20% más las costas de procedimiento.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en los bajos de la Casa Consistorial durante dicho plazo. Asimismo, se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, cajas de ahorros confederadas y cooperativas de crédito calificadas, según lo dispuesto en el número 6 del artículo 81 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo, 24 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 27 de abril de 1990, aprobó los padrones de contribuyentes de los precios públicos por servicios prestados en el mercado municipal de abastos, y por utilización de kioscos (primer trimestre de 1990).

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos, y los correspondientes recibos, en las oficinas del Servicio Municipal de Recaudación. El plazo para la interposición de las reclamaciones será de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del día 1 al 30 de junio de 1990. A partir del 1 de julio se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva con el recargo del 20% más las costas de procedimiento.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar el pago de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en los bajos de la Casa Consistorial durante dicho plazo. Asimismo, se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, cajas de ahorros confederadas y cooperativas de crédito calificadas, según lo dispuesto en el número 6 del artículo 81 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo, 2 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Comunidad de propietarios de General Dávila, 13, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario, a emplazar en General Dávila, 13.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de Liérganes, en sesión de fecha 30 de abril de 1990, ha aprobado definitivamente el estudio de detalle promovido por «Co.Hi.Ra., S. L.», para la parcela unitaria sita en el barrio de El Calgar, en Liérganes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Pla-

neamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Liérganes a 4 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

ANUNCIO

En este Ayuntamiento de mi presidencia se ha iniciado expediente para la cesión gratuita de una finca en Oreña, barrio de San Roque, de 7.430 metros cuadrados, a la Diputación Regional de Cantabria, para la construcción de diez viviendas sociales.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 23 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 97/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de fecha 27 de abril de 1990, dicta en autos de despido seguidos a instancias de doña Esperanza Fernández Cebada, contra doña Teresa Laínz Fernández Fontecha, señalados con el número 97/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 27 de abril de 1990 estableciendo el siguiente:

Acuerdo: Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por la demandante doña Esperanza Fernández Cebada y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada doña Teresa Laínz Fernández Fontecha, a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar a la demandante por tal concepto una indemnización de 351.900 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 162.840 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a doña Teresa Laínz Fernández Fontecha, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 632/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de fecha 26 de abril de 1990, dicta en autos de accidente seguidos a instancias de «Mutua Asepeyo», contra don Antonio Pérez Bustamante, don Santiago Conejo Domínguez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, señalados con el número 632/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1990 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que con desestimación de la demanda interpuesta por la «Mutua Asepeyo», contra don Antonio Pérez Bustamante, don Santiago Conejo Domínguez, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, absuelvo a los demandados de los pedimentos de la misma y condeno a la actora a estar y pasar por esta mi sentencia.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar la «Mutua», si recurriere, que tiene depositada la cantidad de 2.500 pesetas, en la cuenta número 1.092-2 de Caja Cantabria, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Santiago Conejo Domínguez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 435/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María del Mar Valero Ferreira, contra la empresa de doña Gloria Carmona Viruete, con el número 435/88, ejecución número 25/89.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha acordado en acta de subasta de fecha 26 de abril de 1990 dirigir oficio a la empresa apremiada que literalmente dice así: «Con esta fecha se ha efectuado la subasta de los bienes embargados, propiedad de la empresa de doña Gloria Carmona Viruete en los autos y ejecución referenciados al margen y han sido adjudicados

provisionalmente en la cantidad de 1.000 pesetas, lo que traslado a Vd. para su conocimiento y de acuerdo con el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se le conceden nueve días de plazo para que pague la deuda o presente persona que mejore la postura última».

Y para que sirva de notificación a doña Gloria Carmona Viruete, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de abril de 1990.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 749/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de fecha 26 de abril de 1990, dicta en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Ana Isabel García Ibáñez, contra «Subel, S. C.», señalados con el número 749/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por doña Ana Isabel García Ibáñez, contra la empresa «Subel, S. C.», debo condenar y condeno a dicha demandada a abonar a la actora la cantidad de 182.170 pesetas, tal como resultó de su desglose por conceptos en el hecho probado número 3 de esta sentencia.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Subel, S. C.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 600/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Heliodor de Blas y otro, en reclamación por otros conceptos, contra don Francisco Campo García, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de junio, a las diez y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que

intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Francisco Campo García, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 600/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Heliodor de Blas y otros, en reclamación por otros conceptos, contra doña Pilar Bueno y otros, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de junio, a las diez y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a doña Pilar Bueno Martín, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 600/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Heliodor de Blas y otros, en reclamación por otros conceptos, contra don José Manuel Poblador, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de junio, a las diez y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don José Manuel Poblador, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 600/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Heliodor de Blas y otros, en reclamación por otros conceptos, contra doña Olga Herrero Helguera, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 19 de junio, a las diez y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a doña Olga Herrero Helguera, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 668/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 668/89, seguidos a instancia de don Francisco Perales Lavín, contra «Investland», en reclamación de pensión.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de junio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Investland», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 652/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres

de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 652/89, seguidos a instancia de doña Elisa Díez Cayón, contra «Inmobiliaria Gran Cinema, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 19 de junio, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Inmobiliaria Gran Cinema, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente número 904/90

Conflicto positivo de competencia número 904/90, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en relación con los expedientes incoados y las sanciones impuestas por el delegado del Gobierno en Cantabria a diversas empresas turísticas radicadas en dicha Comunidad Autónoma.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 904/90, planteado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en relación con los expedientes incoados y las sanciones impuestas por el delegado del Gobierno en Cantabria a diversas empresas turísticas radicadas en dicha Comunidad Autónoma, por infracción del régimen de horarios establecidos en la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1977, modificada por Orden de 29 de junio de 1981, dictadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 68 a 70 del Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid a 23 de abril de 1990.—El secretario de Justicia (ilegible). Firmado y rubricado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEÓN**

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

EDICTO

Expediente número 401/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 401/87, a instancia de don Gerardo Sola Peña, en materia de personal, contra Resolución del Ministerio de Defensa (excelentísimo se-

ñor teniente general jefe del Estado Mayor del Ejército), desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo organismo, que, a su vez, desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, no accediendo a la solicitud de ascenso a capitán de la Escala Auxiliar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 393

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE LOGROÑO

Cédula de citación

Expediente número 45/89

En cumplimiento de lo ordenado por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción en autos de juicio de faltas número 45/89, sobre lesiones en accidente de tráfico el 15 de diciembre de 1988, se cita a doña Pilar Izquierdo Ojeda y don José Luis Aguilar Setiem, cuya última residencia era Jerónimo Saiz de la Maza, número 9, 1.º - D, Santander, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial», comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño a 19 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 488/87

En virtud de lo acordado por la señora jueza de instrucción número siete de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de faltas número 488/87, sobre amenazas y una vez declarada firme la sentencia dictada contra don José Luis Jiménez Jiménez.

Por medio del presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio conocido era en Santander, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída

en el citado juicio de faltas, cuyo importe asciende a 2.000 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don José Luis Jiménez Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 24 de abril de 1990.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 25/90

Apellidos y nombre del procesado: Don Eusebio Folgueira López.

Hijo de don José Antonio y de doña Balbina.
Natural de Castro del Rey (Lugo).

Fecha de nacimiento: 23 de septiembre de 1942.

Domiciliado últimamente en barrio La Pesquera, Casa Medina, 38, Laredo.

Procesado por estafa en causa procedimiento abreviado 25/90, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander a 25 de abril de 1990.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003